

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.065.657 de Cartagena presento solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-16-034202, en fecha 17 de noviembre de 2016, solicitó en su condición compañero permanente de la fallecida pensionada **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.773.245 de Cartagena, sustitución de pensión vitalicia de sobreviviente así reconocida mediante la resolución N°4417 del 31 de diciembre de 1990.

Que la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.773.245 de Cartagena, quien falleció en la ciudad de Cartagena (Bol) el día 27 de Septiembre del año 2015 como consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.08896186 expedido por la Notaria Quinta del Circulo Notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 03 de Julio de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA** y del solicitante **GUSTAVO RIVERA PEREZ**.

- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08896186 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la Ciudad de Cartagena.
- Partida de bautismo del solicitante **GUSTAVO RIVERA PEREZ**.
- Extra juicio del solicitante el señor **GUSTAVO PEREZ RIVERA** de la notaria cuarta de Cartagena que convivio con la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, fallecida el 27 de Setiembre de 2015 quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 22.773.245 quien estuvo unido desde el 25 de enero de 2005 hasta la fecha de su fallecimiento.
- Extra juicio de los señor **SERGIO CABARCAS PARDO** de 68 años de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena en el Barrio las gaviotas 2ª Etapa Mza 27 Lote 8 identificado con cedula de ciudadanía número 6.714.550 y declaro; que conoce de vista y trato y comunicación al señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, y del conocimiento que tengo se que convivio bajo el mismo techo en forma pacífica, pública y notoria ininterrumpida y en unión libre hasta la fecha de su muerte con la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número 22.773.245.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de el señor "GUSTAVO RIVERA PEREZ"

- Extra juicio del señora **ELIDA HERNANDEZ MATOS DE MARRUGO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 6.748.170 declaro: Que conoce de vista y trato y comunicación al señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ** y del conocimiento que tengo que convivio bajo el mismo techo en forma pacífica, publica notoria e ininterrumpida y en unión libre hasta la fecha de su muerte con la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, quien se identificó en viada con cedula de ciudadanía numero 22.763.245.
- Información de familiares de la fallecida pensionada **GUSTAVO RIVERA SANCHEZ** (Hijo) identificado con cedula de ciudadanía No 73.146.284 Residenciado en el Barrio San Pedro Martin Calle 13 No 67 – 40 de la Ciudad de Cartagena.
- **IRIDA CONCEPCION CABALLERO SANCHEZ** (Sobrina) identificada con cedula de ciudadanía No 32.861.381 Residenciada en el Barrio la Magdalena Calle 41 – 40 de la Ciudad de Barranquilla.
- **HECTOR VALDIRIS RUIZ** (Primo) identificado con cedula de ciudadanía No 9.051.535 Residenciado en el Barrio Alcivia Callejón Villa nueva No 30 – 78 de la Ciudad de Cartagena.
- Registro civil de nacimiento del hijo del relación de **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, y el señor **GUSTAVO RIVERA SANCHEZ**.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones en la residencia del solicitante **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, manifestando que estuvo en unión marital de hecho con la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, durante (40) cuarenta años, de dicha unión nacieron su único hijo de nombre **GUSTAVO RIVERA SANCHEZ**, mayor y con independencia económica emocional, y además el señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, tiene seis (6) hijo Producto de una relación que tuvo de forma simultánea a la de la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**.

Que el señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, vive en compañía de sus nietos **LUIS GUSTAVO, DANIEL y JESUS RIVERA** (Hijos de **GUSTAVO RIVERA SANCHEZ**). Según información suministrada los gastos que se generan al interior de la familia **RIVERA SANCHEZ** eran compartidos ya que la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, estuvo vinculada como docente en el departamento de Bolívar, donde alcanzo el estatus de Pensionada en cuanto al señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, estuvo vinculado laboralmente en varias entidades pero no alcanzo el Estatus de pensionado.

Que el señor **GUSTAVO RIVERA**, se encuentra afiliado a Confamiliar EPS donde acude al médico bimestral para efectos de control.

Que según información suministrada el señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ** y la señora **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA** se conocieron desde el año 1969 y por cuestiones familiares se separaron volviendo a seguir con su relación en el año 2005 hasta la fecha de su muerte.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de Febrero de 2017, se hace constar que la fallecida pensionada **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, recibió una última mesada en el mes de Marzo de 2016, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO**. (\$1.272.161.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de Abril de 2016.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.065.657 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **GUSTAVO RIVERA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.065.657 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.773.245 y cancelarla a partir del mes de Abril de 2016 en la cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS**. (\$1.272.161.00) Para el año 2017, quedara la mesada en un valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS** (\$1.345.310.00)

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de el señor "GUSTAVO RIVERA PEREZ"

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a el señor **GUSTAVO RIVERA DE PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.065.657 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **MARGARITA SANCHEZ DE RIVERA** quien en vida se identificaba con la CC N°22.773.245 y cancelarla a partir del mes de Abril de 2016 en la cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS**. (\$1.272.161.00) Para el año 2017, quedara la mesada en un valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS** (\$1.345.310.00)

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

30 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Tecnico Operativo

Elaboró
ARMANDO SANTAMARIA RODGERS
Abogado externo